

uso de sus atribuciones constitucionales, dispondrá V. S. que aquellas pasen mensualmente al mismo funcionario, á consecuencia y con arreglo al espíritu de lo dispuesto por S. E. el presidente, segun me ha comunicado el ministro de lo interior, en nota de 29 de Noviembre último, un tanto de sus respectivos cortes de caja de segunda operacion, formados con la claridad y explicaciones necesarias, á efecto de que con estas noticias tenga dicho Sr. Gobernador el conocimiento debido de los ingresos y egresos de las oficinas del resorte de V. S., y puedan sin ningun embarazo visar los cortes de caja mensuales.

—

AÑO DE 1838

—

192

Enero 27 de 1838. Ley. Autorizacion al Banco nacional para que contrate un préstamo de seis millones de pesos y aumento de sus fondos.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1ª—El Exmo. Sr.

presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza á la Junta directiva del Banco nacional de amortizacion para que segun las bases que convenga con el gobierno, contrate un préstamo sobre sus fondos de seis millones de pesos.

2º El Banco pondrá inmediatamente á disposicion del gobierno los caudales que negocie en virtud de la presente autorizacion, y el gobierno consignará exclusivamente tres cuartas partes á lo menos de dichos caudales, á los gastos que origine la guerra de Texas, el sostenimiento de la integridad territorial, y la defensa de las costas y fronteras de la República. La otra cuarta parte se destinará de preferencia á las demas atenciones del gobierno en los ramos de administracion que sean mas importantes para la seguridad de la Nacion.

3º El Banco podrá admitir en el enunciado préstamo los efectos y útiles que el gobierno necesite para llenar los objetos que se explican en el artículo anterior.

4º Se aumentan los fondos del Banco con los ramos siguientes:

Primero. Los bienes de temporalidades, y los de los religiosos exclaustrados, excepto aquellos qua ya estén destinados y sirviendo á objetos de beneficencia pública.

Segundo. La parte de los productos libres de las aduanas marítimas que el gobierno designe de acuerdo con el Consejo.

Tercero. El fondo de los concursos que hayan caducado, constituyéndose el Banco depositario.

5° El Banco podrá además usar de la hipoteca que está ofrecida al gobierno por la autoridad eclesiástica y comunidades religiosas, en la parte que no lo hubiere ya hecho el gobierno.

6° El Banco queda autorizado para enajenar en almoneda pública los bienes raíces que se le asignan en la primera parte del art. 4°, conviniéndose con los interesados sobre el modo de cubrir en lo venidero los gravámenes que reportan.

7° Se llevará por el gobierno, con total separación, la cuenta de cargo y data de los caudales que por este préstamo reciba el Banco, y se presentará al Congreso con la Memoria de Hacienda en el corriente año.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*Miguel Valentin*, senador presidente.—*Luis M. de Herrera*, diputado secretario.—*Agustin Perez de Lebrija*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Enero de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. José María de Bocanegra. »

Comunicolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1838.—*Bocanegra*.

193

Febrero 26 de 1838. Decreto. Se autoriza al banco de amortización para que en los términos que expresa, supla al gobierno las cantidades que éste necesite.

Entretanto se organiza el banco de amortización de una manera que lo haga aun mas benéfico á los intereses públicos, se autoriza á la junta directiva del mismo, para que de los fondos disponibles que tenga, y sin perjuicio de sus precisas atenciones, supla al gobierno las cantidades que le pida, previo el convenio que con el mismo celebre sobre el modo y tiempo del reintegro.

194

Abril 11 de 1838. Ley. Aclaración á la de 28 de Junio de 1824. Sobre reconocimiento en créditos á cargo del Erario.

Ministerio de Hacienda.—Sección 2ª.—El Exmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

« La ley de 28 de Junio de 1824 comprendió todo crédito insoluto, contraído en las épocas que expresa, sobre el erario público, en toda la extensión del territorio nacional mexicano, sin mas restricciones que las que contiene ella

misma.—*Alonso Fernandez*, vicepresidente de la Cámara de diputados.—*Francisco Fagoaga*, presidente del Senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*Agustin Perez de Lebrija*, senador secretario. "

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza. "

Trasládolo á V. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 11 de 1838.—*Gorostiza*.

195

Abril 19 de 1838. Ley. Facultando al gobierno para negociar por sí el préstamo de \$ 6.000,000 á que se refiere la ley de 27 de Enero último.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª—El Exmo. Sr. presidente de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

" El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

" Queda facultado el gobierno para negociar por sí el empréstito de seis millones de pesos que la ley de 27 de Enero último encargó la junta directiva del Banco de amortizacion de cobre, en los términos, y para los objetos que expresa dicha ley, y bajo las garantías, hipotecas y facilidades que ella le dió; pero sin que los fondos asignados al

Banco con anterioridad á dicha ley, sean de manera alguna responsables á las operaciones y efectos del insinuado empréstito.—*Tomás L. y Pimentel*, vicepresidente de la Cámara de diputados.—*Francisco Fagoaga*, presidente del Senado.—*Luis M. de Herrera*, diputado secretario.—*Agustin Perez de Lebrija*, senador secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 19 de Abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Manuel Eduardo de Gorostiza "

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 19 de 1838.—*Gorostiza*.

NOTA.—*La ley que se cita de 27 de Enero último está marcada con el número 192.*

196

Junio 22 de 1838. Decreto. Se autoriza al Banco de amortizacion para negociar una anticipacion hasta de 500,000 pesos.

El Banco Nacional de amortizacion de cobre negociará con la hipoteca de sus propios fondos, y por cuenta del gobierno, una anticipacion hasta de 500,000 pesos, sobre los productos del arbitrio extraordinario de cuatro millones de que trata el decreto de 8 de Junio, y en los términos que le parezcan mas equitativos, y previo acuerdo del mismo gobierno.

NOTA.—La ley de 8 de Junio dice así:

Para subvenir á las actuales urgencias del erario nacional el gobierno puede imponer en clase de arbitrio extraordinario, hasta la suma de cuatro millones de pesos, reparables en todos los departamentos, y en ellos por clases, de la manera más equitativa; debiendo pesar sobre las propiedades urbanas y rústicas, el comercio, las profesiones, los oficios, los capitales impuestos, ó en giro, y sobre objetos de lujo.

197

Agosto 18 de 1838. Decreto. Autorizacion al gobierno para que negocie un préstamo de dos millones de pesos.

Art. 1º Con el principal objeto de atender á la defensa de los departamentos litorales contra cualquier agresion extranjera, negociará el gobierno de una vez, ó en préstamos sucesivos, hasta la cantidad de dos millones de pesos sobre el 58 y 68 por 100 de los primeros derechos de importacion que se causen en los puertos de los departamentos de Veracruz y Tamaulipas, tan luego como se concluya el presente bloqueo.

Estos dos millones se computarán en los seis de que habla el decreto de 19 de Abril de este año.

2º Si á los actuales tenedores de órdenes sobre las aduanas marítimas de los expresados departamentos les acomodare tomar parte en todo el negocio, ó en alguna de sus operaciones sucesivas, se les preferirá en igualdad de circunstancias á cualquiera otro.

198

Setiembre 22 de 1838. Providencia del ministerio de hacienda. Sobre que el Banco de amortizacion emita cédulas de crédito, las cuales deberán admitirse por las oficinas recaudadoras del arbitrio extraordinario.

El Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que el Banco Nacional, como tesorero del arbitrio extraordinario, emita cédulas de crédito hasta por la cantidad de doscientos mil pesos, cambiándolas en acciones de á mil pesos por dinero efectivo ó por libranzas de buena aceptacion, pagaderas á los dos meses de esta fecha con el descuento de un seis y cuarto por ciento y ademas el tres por ciento en la parte de dinero con que se hagan los cambios dentro de ocho dias contados desde la fecha.

Tambien se ha servido disponer que dichas cédulas sean admitidas por todas las oficinas recaudadoras de los arbitrios en pago directo ó indirecto de estos, siempre que su valor sea igual ó menor á la suma de los enteros que se hagan en satisfaccion de la correspondiente á los tres plazos concedidos á los causantes, sin hacerse entonces sobre el valor de las cédulas el descuento del seis y cuarto por ciento de que habla el artículo 3º de los reglamentos del decreto de 8 de Junio por estar en ellas abonado; bajo el concepto de que las cédulas que pasados cuatro meses no estén amortizadas en pago de los arbitrios, serán admisibles por todas las oficinas de la República como dinero efectivo por los enteros que se hagan en ellas, sea cual fuere su naturaleza, bajo las reglas y precauciones que oportunamente dictará el gobierno.

Sobre el valor con que hayan de recibirse por las oficinas recaudadoras del arbitrio extraordinario, quiere S. E. que esa junta obre de acuerdo con la direccion general de arbitrios, con el fin de salvar el órden en la recaudacion y contabilidad del ramo, sin perjuicio de las garantías con que deben quedar los interesados en las cédulas.

Por último, el Exmo. Sr. presidente autoriza asimismo al Banco Nacional para que beneficie las libranzas que reciba en cambio de las cédulas con el uno y medio por ciento de descuento; prometiéndose del celo patriótico de la junta directiva que la ejecucion de las operaciones que por esta resolucion se le encomiendan, sean ejecutadas con la brevedad posible.

199

Noviembre 22 de 1838. Orden. Sobre que la venta de los bienes de temporalidades, para que está facultado el gobierno, debe hacerse en pública subasta y ante la junta de almonedas.

Autorizado el gobierno por el decreto de 19 de Abril último para la venta de los bienes de temporalidades, con el objeto de negociar por sí el préstamo de seis millones de pesos que la ley de 27 de Enero próximo anterior encargó á esa junta directiva, y facultado asimismo, por el decreto de 22 de este mes para la enajenacion de las Salinas del Peñon Blanco, situadas en el departamento de San Luis Potosí, y la casa de la ex-inquisicion en esta ciudad, se ofreció en nombre del Exmo. Sr. presidente de la Re-

pública, que seria autorizada esa misma junta directiva para hipotecar estos bienes nacionales, con mas la hacienda de la Compañía, ubicada en este Departamento, á los individuos que se franquearan generosamente á auxiliar al gobierno con algunas cantidades para las urgentes atenciones del servicio nacional.

Igualmente se ofreció que la venta de dichas tres fincas se verificaria en remate público por esa propia junta directiva; mas no estando en las facultades del gobierno variar lo que previenen las leyes con respecto al modo con que han de hacerse las ventas de los bienes nacionales, no está en arbitrio de S. E. cumplir con la indicada oferta en cuanto á este punto. En consecuencia ha tenido á bien resolver, que queden á disposicion de esa junta directiva las tres fincas mencionadas para que proceda á hacer la hipoteca de ellas en favor de los individuos que han facilitado algunas sumas al gobierno por conducto del Banco nacional de amortizacion, desde el dia 9 del presente mes, y que se prevenga, como se ejecuta en esta fecha, á los jefes superiores de hacienda de los departamentos de Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, anuncien la venta de las expresadas Salinas, que se verificará en esta capital el dia 24 del próximo mes de Diciembre, y las de la ex-inquisicion y hacienda de la Compañía dentro de diez dias, y todas en pública subasta por medio de la junta de almonedas en el mayor y mejor postor, y con total sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en los citados decretos de 19 de Abril último y 22 del corriente mes, bajo la precisa condicion de que las cantidades que produzcan las ventas referidas, ingresarán inmediatamente en la tesorería del Banco nacional de

amortizacion, para que su junta directiva proceda desde luego á reintegrar las sumas por que se hayan otorgado las escrituras correspondientes, mediante las hipotecas insinuadas, y pasándose la cantidad restante á la tesorería general de la nacion. De suprema orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

AÑO DE 1839.

200

Febrero 6 de 1839. Ley. Autorizando al gobierno para beneficiar las letras á que se refiere la de 20 de Enero de 1836.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Exmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

« El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en virtud de la autorizacion con-

cedida al gobierno por el decreto del Congreso general de 5 de Diciembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Durante el término de seis meses podrá el gobierno beneficiar las letras de que hablan los artículos 7.^o y 8.^o de la ley de 20 de Enero de 1836, en los términos que previene el 2.^o de dichos artículos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Febrero de 1839.—*Anastasio Bustamante*—A D. José Gomez de la Cortina. «

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad, México, 6 de Febrero de 1839.—*Cortina*.

201

Febrero 16 de 1839. Ley. Fondos que se destinan al Banco nacional.

Ministerio del interior.—El Exmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.^o Los derechos que se han cobrado y se cobren